

Habiéndose publicado, en fecha 14 de diciembre de 2022, acuerdo de la Junta Electoral Federativa de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana, por la que, finalizado el plazo de presentación de candidaturas a la presidencia se habían recibido dos candidaturas y, como una de ellas no cumplía los requisitos legales, se le pidió subsanación, y, al no haberse esta realizado transcurrido el plazo correspondiente, esta JEF proclamaba:

1. Declarar provisionalmente candidato a la Presidencia de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana a D. Raúl Rosell Zamora.
2. Rechazar la candidatura de D. Yoel Laurerio Méndez por incumplimiento de requisitos expresados en la ORDEN 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, así como en el DECRETO 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana y el Reglamento Electoral.

Y, después de todo ello, habiéndose recibido en esta JEF:

1. Documento para subsanación, en fecha 14 de diciembre de 2022
2. Reclamación de D. Yoel Laurerio Méndez, en fecha 16 de diciembre de 2022

A esta JEF le cabe decir lo siguiente:

PRIMERO: El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana (TDCV), en su Resolución del expediente 93e/2022, iniciado precisamente por un escrito de reclamación interpuesto por D. Yoel Laurerio Méndez, ordenó en fecha 24 de noviembre de 2022 a esta JEF que procediese a realizar un nuevo calendario electoral y que deberá actuar conforme al mismo.

SEGUNDO: El nuevo calendario electoral, sometido a la aprobación de la Dirección General de Deporte por correo de fecha 28 de noviembre de 2022, se encuentra publicado en la plataforma de elecciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte desde el pasado 2 de diciembre, así como en el sitio oficial de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana desde el 1 de diciembre, y en él se definen, entre otros plazos, los siguientes:

- Presentación de candidaturas a la presidencia y junta directiva: del 5 al 12 de diciembre
- Subsanación de las candidaturas presentadas: 13 de diciembre
- Proclamación por la JEF de las candidaturas presentadas: 14 de diciembre

TERCERO: En el plazo establecido para ello por el calendario electoral, esta JEF revisó las dos candidaturas recibidas a la presidencia y junta directiva, observando que la que encabezaba D. Yoel Laurerio Méndez no cumplía todos los requisitos de elegibilidad expresados en el Artículo 29 de la ORDEN 7/2022, así como en la Base 27 del Reglamento Electoral, lo cual comunicó al interesado en fecha 13 de diciembre de 2022 a las 07:30 horas, mediante correo electrónico en el que se le indicaba:

“Habiendo recibido esta Junta Electoral Federativa la candidatura a la presidencia de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana del miembro de la Asamblea, D. Yoel Laurerio Méndez, la presente es para comunicarle que en su solicitud falta la acreditación por parte de una persona de la junta directiva de los apartados c) y d) del artículo 29.2 de la ORDEN 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, lo que le comunicamos para que proceda a su subsanación, si lo estima oportuno, en los plazos marcados por el Reglamento Electoral.

Por otra parte se les informa que D. Gilberto Sánchez Dosman no puede ser avalista por no formar parte de la Asamblea de la FBSCV.”

CUARTO: Esta JEF no recibió nada por parte de D. Yoel Laurerio Méndez en todo el día 13 de diciembre, jornada definida por el calendario electoral para subsanación de la candidatura, por lo que procedió a publicar, de acuerdo con el calendario electoral, en fecha 14 de diciembre, a las 7:40 horas, el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas a la presidencia y junta directiva antes citado.

QUINTO: No es hasta las 9:45 horas del día 14 de diciembre que se recibe en la JEF correo electrónico con propuesta de subsanación.

SEXTO: En el escrito de reclamación de fecha 16 de diciembre, D. Yoel Laurerio Méndez indica que presenta *“reclamación ante la Junta Electoral por las siguientes irregularidades:*

- Mi candidatura ha sido rechazada por “incumplimiento del Art. 29.2 de la Orden 7/2022 y, consecuentemente, del artículo 29.3 de la misma Orden y del 55.3 del Decreto 2/2018”.

- Presenté la subsanación mediante la cual se certificaba a través de una Declaración Responsable de Arlenis Méndez cumpliendo con el Art. 29.2 al igual que se hizo con el resto de miembros de la Junta Directiva que me acompañan en la candidatura.

- Si este miembro es válido se cumple con el art. 29.3 de la Orden 7/2022 y del art. 55.3 del Decreto 2/2018.”

A lo que esta JEF considera que las supuestas irregularidades en ningún caso serían de la JEF sino precisamente del solicitante, que en el listado que presenta omite interesadamente información de vital trascendencia al caso, como lo es la fecha y hora a la que presentó la subsanación, pues, tal como se indica en el apartado QUINTO, ésta fue enviada fuera del plazo que marca el calendario electoral, más de 26 horas más tarde de la petición de subsanación que precisamente le envió la JEF, así como más de 2 horas después de la proclamación provisional de candidatos, que se hizo por la JEF reglamentariamente de acuerdo al calendario electoral.

SÉPTIMO: en el escrito de reclamación se solicita además que, en caso de no ser aceptada la validez del miembro propuesto en un principio para la junta directiva, lo sea una nueva persona, así como admitir el cambio de un avalista. Sin embargo, tal como se indica en el

artículo 29.7 de la ORDEN 7/2022, finalizado el plazo de presentación de candidaturas (así como el de subsanación), y habiendo la JEF expuesto la lista provisional de las mismas, lo que se pueden presentar ahora son impugnaciones en los plazos previstos en el calendario electoral, y ahora no nos encontramos en plazo de subsanación o de realización de cambios en las candidaturas sino de impugnar lo que, supuestamente, la JEF pudiera no haber hecho de manera correcta en la argumentación de su proclamación provisional.

OCTAVO: en el escrito de reclamación se solicita, además, recibir la documentación completa de la otra candidatura presentada, *“para poder ver que es correcta por si hubiera que hacer alguna reclamación puesto que lo desconozco”*, a lo que se indica que la documentación consta de diversa información de carácter personal, y se recuerda que es función de la JEF revisar la documentación de las candidaturas presentadas y admitir, en su caso, aquellas que cumplen con todos los requisitos establecidos.

NOVENO: La JEF entiende que atender a lo que, en definitiva, se solicita por el reclamante, que es aceptar la candidatura cerrada a presidencia y junta directiva de la FBSFACV que él encabeza, sería desobedecer la Resolución del TDCV, antes mencionada, de actuar conforme al calendario electoral.

Por todo ello, esta JEF resuelve:

1º. **RECHAZAR** la reclamación de D. Yoel Laurerio Méndez contra la proclamación provisional de candidaturas a presidencia y junta directiva de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana, dictada por esta Junta Electoral Federativa en fecha 14 de diciembre de 2022.

2º. **PROCLAMAR** candidato a la Presidencia de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la Comunitat Valenciana a D. Raúl Rosell Zamora.